L

a abogada Luz Mila Vargas Herrera, quien fuera por mucho tiempo la líder jurídica de la Junta Central de Contadores, ha hecho públicas sus preocupaciones en el artículo [Debido proceso e integración normativa en los procesos de la JCC.](https://actualicese.com/opinion/debido-proceso-e-integracion-normativa-en-los-procesos-de-la-jcc-luz-mila-vargas/)

Antes de tomar cualquier decisión, los miembros del Tribunal Disciplinario y todas las demás personas que concurrirán con sus acciones al proceso, deben cerciorarse de que se encuentran libres de impedimento. Según la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), “(…) *Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, a los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6, así como a los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicará en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.* (…)” Obsérvese que la ley distingue entre integrantes (los miembros del tribunal), empleados (el director) y contratistas (los abogados y contadores que colaboran con los ponentes).

Según la citada [Ley 734](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4589), cualquiera de los intervinientes en el proceso deben “*Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio*”. En la historia de la Junta muchas veces se ha violado esta disposición, pues las personas, encendidas sus pasiones, toman posiciones a favor o en contra de ciertos investigados, como las firmas de contadores de mayor tamaño. Conocemos muchos contadores que consideran un reto, una cuestión de honor, mostrar las deficiencias del trabajo de sus colegas. Son personas incapaces de respetar el principio de inocencia. Recordemos: “*ART. 129. —Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.*”. La ausencia de impedimentos debe mantenerse durante todo el tiempo que dure la actuación, razón por la cual debe evaluarse repetidamente. La Junta ha venido desconociendo la importancia de interrogar al denunciante o al informante. Pretende que las quejas contengan su ratificación. Una cosa es que una queja se presente bajo juramento y otra que, a falta de este, sea necesario ratificar la denuncia. Sobre la validez de la denuncia o de los informes que dieren origen a las actuaciones, conviene recordar que “*El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.*”

*Hernando Bermúdez Gómez*